

EXPEDIENTE No. 401/2015-C1

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de mayo del 2017
dos mil diecisiete.-----

VISTOS los autos del juicio registrado bajo el número de expediente citado al rubro superior derecho, que promueve el C. **1.-ELIMINADO**, en contra de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, mismo que se emite en los términos siguientes:-----

RESULTANDO:

1.-Por escrito presentado en la oficialía de partes de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco el día 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, el C. **1.-ELIMINADO**, interpuso demanda en contra de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco, misma que fue admitida mediante proveído del día 29 veintinueve del mismo mes y año, ordenándose emplazar al ente público y se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

2.-Por escrito que se presentó ante ésta autoridad el 16 dieciséis de junio del 2015 dos mil quince, el ente público encausado dio contestación a la demanda. -----

3.-El 19 diecinueve de junio del año multicitado, se procedió al desahogo de la audiencia trifásica, y en la etapa **conciliatoria** manifestaron los contendientes que no era posible llegar a ningún arreglo; en la fase de **demanda y excepciones** ambas partes ratificaron sus escritos de demanda y contestación, respectivamente; finalmente en la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, se ofrecieron los medios de convicción que se estimaron pertinentes, admitiéndose los que se encontraron ajustados a derecho mediante resolución que se emitió el 06 seis de julio de esa misma anualidad. -----

4.-Una vez que se declararon desahogadas las pruebas admitidas a las partes, se turnaron los autos a éste Pleno para efecto de que se emita el laudo que en derecho corresponda, lo cual hoy se hace de acuerdo al siguiente: --

EXPEDIENTE No. 401/2015-C1
LAUDO

CONSIDERANDO:

I.-El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- -----

II.-La personalidad y personería de las partes quedó debidamente acreditada en términos de los artículos 121 al 124 del mismo ordenamiento legal. -----

III.-Entrando al estudio y análisis del presente litigio, de actuaciones se advierte que el C. 1.-ELIMINADO reclama diversas prestaciones de carácter laboral, fundando su acción substancialmente en los siguientes hechos:- -----

(Sic)"1.- El suscrito como trabajador actor he prestado mis servicios personales y subordinados para la demandada, mediante contrato por escrito y por tiempo indefinido con la plaza permanente y de base siendo contratado con fecha 16 de junio de 2002 teniendo el suscrito varios puestos y el último de analista especializado, teniendo como último horario de labores de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes de cada semana y como salario nominal de \$ 2.-ELIMINADO pesos mensual.

2.- Todas las dependencias de Gobierno incluida la ahora demandada han pactado con sus trabajadores la entrega de un bono anual y llamando a esté incentivo como bono de servidor público y que si bien no se encuentra contemplado en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo es también que es del conocimiento público incluso para los funcionarios de este Tribunal la entrega de este concepto, por lo cual reclamo.

3.- La relación de trabajo fue violentada por la ahora demandada al haber sido cesado sin justificación por la entonces denominada Secretaria de Desarrollo Humano del Estado de Jalisco, en tal razón promoví juicio laboral mediante expediente 476/2009-E tramitado ante este Tribunal y unas vez concluida las etapas procesales y dictado el laudo se obtuvo sentencia favorable reinstalando al suscrito con fecha 17 de abril de 2013, en los mismos términos y condiciones que lo venía desempeñando como Analista especializado, (desde luego hago mención que tampoco se me ha cubierto las prestaciones que en derecho obtuve con motivo de dicho juicio laboral para que esta Autoridad observe la arbitrariedad de dicha dependencia).

EXPEDIENTE No. 401/2015-C1

LAUDO

3.- Como podrá advertir esta Autoridad en forma ilegal la ahora demandada en múltiples ocasiones a actuado en forma ilegal y contraviniendo cualquier norma, garantía individual y derecho humano al actor, siendo de nueva cuenta el caso, de que la demandada se encuentra en forma ilegal negándose a cubrir el pago de mi salario, lo que he generado día tras día, desde la fecha de reinstalación a la de la presentación de la demanda y el cual he requerido en múltiples ocasiones y cada quincena a los C. **1.-ELIMINADO** como ex Secretario de la dependencia, Mtro. Y Lic. **1.-ELIMINADO**, Subsecretario de Participación Social y Ciudadana, encargado de despacho del Secretario, y al C. **1.-ELIMINADO** como director jurídico de la demandada y que se han negado a la presente fecha, no teniendo otra alternativa más que reclamar lo que en derecho me corresponde por la actitud y comportamiento ilegal".

Así mismo, para efecto de justificar la procedencia de sus acciones, ofertó las siguientes pruebas: -----

1.-CONFESIONAL a cargo del **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL**, quien se determinó resultaba ser el titular de dicha dependencia, sin embargo se le tuvo por perdido el derecho a desahogarla, esto por acuerdo del día 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince (foja 69). -----

2.-TESTIMONIAL, que le fue desechada mediante resolución que se emitió el 06 seis de julio del 2015 dos mil quince (fojas 57 y 58). -----

3.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

4.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

5.-INSPECCIÓN OCULAR, desahogada en audiencia que se celebró el 07 siete de septiembre del 2015 dos mil quince (fojas 63 a la 65). -----

6.-DOCUMENTAL DE INFORMES a cargo del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, glosado a fojas 73 y 73. –

7.-DOCUMENTAL DE INFORMES a cargo de este mismo tribunal respecto del expediente 476/2009-E1, de la que se determinó se desahogaría al momento de emitirse el presente laudo. -----

IV.-La SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, dio contestación a los hechos de la demanda en los siguientes términos: -----

(Sic)“ Por lo que se refiere al primero de los mismos y marcado con el punto de HECHOS 1. Se contesta como PARCIALMENTE CIERTO en cuanto a que el suscrito presta sus servicios personales a la demandada, FALSO en cuanto al periodo, ya que su primer nombramiento fue con fecha 01 de octubre de 2002 dos mil dos, como ANALISTA ESPECIALIZADO, con carácter de CONFIANZA, nombramiento que se encuentra en el secreto de este Tribunal en virtud que fue ofrecido como medio probatorio en el expediente 476/2009-E, por lo que desde estos momentos solicito se pida el apoyo a la mesa E copia y se expida copia certificada del documento a fin de integrarlo al presente juicio. Con una jornada laboral de 40 horas, con un horario de 09:00 a las 17:00 horas y media para tomar sus alimentos, de lunes a viernes, con un nivel 11 en el tabulador, con un total de percepciones de \$ **2.-ELIMINADO** mensuales, mismos que son clasificados de acuerdo a los conceptos de códigos de percepciones y deducciones en los pagos del gobierno del estado, que se describen a continuación:

En cuanto a PERCEPCIONES mensuales:

07 sueldos \$ **2.-ELIMINADO**

38 ayuda despensa \$ **2.-ELIMINADO**

TR ayuda de transporte \$ **2.-ELIMINADO**

En cuanto a DEDUCCIONES mensuales:

01 impuesto sobre la renta \$ **2.-ELIMINADO**

FP fondo de pensiones \$ **2.-ELIMINADO**

Al punto de HECHOS 2.- Se contesta como que no es un HECHO PROPIO lo que señala en el inicio de este hecho marcado como "2.-Todas las dependencias del Gobierno incluida la ahora demandada han de este bono anual y llamado a este incentivo como bono del servidor público...".

Por lo que esta Secretaría no está en posibilidades de decir si se le otorga o no, prestaciones a otras Dependencia y en cuanto a mi representada siempre cumplió con las prestaciones que por Ley le correspondían al ahora actor.

En cuanto al resto de lo señalado en este hecho, se contesta como PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto a que no se contempla en la Ley de la materia entrega de bono alguno, tal como el trabajador lo manifiesta en su escrito inicial de demanda "que la entrega de bono anual y llamado a este incentivo como bono de servidor público y que si bien no se encuentra contemplado en la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios lo es también que es del conocimiento público incluso para los funcionarios de este Tribuna la entrega de este concepto, por lo cual reclamo...".

En cuanto al punto de HECHOS 3.- Se contesta como PARCIALMENTE CIERTO; CIERTO en cuanto a que fue cesado por la entonces Secretaría

EXPEDIENTE No. 401/2015-C1**LAUDO**

de Desarrollo Humano, habiendo promovido el actor juicio ante este H. Tribunal bajo el número de expediente 476/2009-E, en el cual se dictó laudo el día 15 de febrero de 2011, siendo reinstalado en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando el día 17 de abril de 2013.

FALSO en cuanto a que fue cesado sin JUSTIFICACION en virtud que se le instauro un procedimiento administrativo de Responsabilidad Laboral RL/01/2009, que obra en el expediente mencionado, FALSO que esta Dependencia ha violentado los derechos del trabajador, en virtud que se le expidieron los cheques respectivos y que el actor miente únicamente para tratar de sorprender la buena fe de este Tribunal, sin hacer mención que el pago respectivo se le expidió vía cheque y que el ahora actor no acudió a recoger el mismo a las oficinas de Recursos Humanos de esta Dependencia, a pesar de ser de conocimiento general entre todo el personal que el pago de los salarios devengados se realiza de manera quincenal ininterrumpida en la oficina que ocupa la Coordinación de Recursos Humanos, más allá de lo conocido, de manera anual se expide un oficio por parte de la Dirección Administrativa, que señala día exacto para la fecha de pago, además que este oficio se coloca en los lugares visibles de esta Dependencia, checador y periódico mural para publicitarlo, lo que se acreditara en el momento procesal oportuno. El actor sin causa justificada no recogió sus pagos respectivos.

En cuanto al punto de HECHOS señalado como 3 nuevamente. Se contesta como FALSO, en virtud que esta Dependencia ha cumplido en tiempo y forma con todas las obligaciones que le corresponden y en ningún momento ha violentado los derechos del trabajador, no se ha negado el pago correspondiente, C.

1.-ELIMINADO

miente al señalar que no ha recibido los pagos o más aún que estos le han sido negados ya que el ahora actor en ningún momento acudió a recoger el mismo a las oficinas de Recursos Humanos de esta Dependencia, a pesar de ser de conocimiento general entre todo el personal que el pago de los salarios devengados se realiza de manera quincenal ininterrumpida en la oficina que ocupa la Coordinación de Recursos Humanos, más allá de lo conocido, de manera anual se expide un oficio por parte de la Dirección Administrativa, que señala día exacto para la fecha de pago, además que este oficio se coloca en los lugares visibles de esta Dependencia, checador y periódico mural para publicitarlo, el actor sin causa justificada no recogió sus pagos respectivos. Lo que se acreditara en el momento procesal oportuno.

Desde este momento se impugna la totalidad de los artículos que se mencionan en su demanda, ya que los mismos no son fundamento de las falsedades que se reclama".

Para efecto de justificar sus excepciones, la demandada ofertó las siguientes pruebas: -----

1.-CONFESIONAL a cargo del actor del juicio
1.-ELIMINADO desahogada en
 audiencia que se celebró el 10 diez de agosto del 2015
 dos mil quince (foja 67). -----

2.-DOCUMENTAL.-Oficio SDIS/DA/RH/044/2014 de fecha 10 diez de enero del 2014 dos mil catorce, suscrito por el C. **1.-ELIMINADO**, en su carácter de Director Administrativo de la demandada. -----

3.-DOCUMENTAL.-Oficio SDIS/DA/RH/088/2014 de fecha 16 dieciséis de enero del 2015 dos mil quince, suscrito por el C. **1.-ELIMINADO** en su carácter de Director Administrativo de la demandada. -----

4.-DOCUMENTAL.-Oficio SDIS/DA/RH/1723/2014 de fecha 11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el C. **1.-ELIMINADO**, en su carácter de Director Administrativo de la demandada. -----

5.-DOCUMENTAL.-Oficio SDIS/DA/RH/334/2014 de fecha 19 diecinueve de marzo del 2015 dos mil quince, suscrito por el C. **1.-ELIMINADO**, en su carácter de Director Administrativo de la demandada. -----

6.-DOCUMENTAL.-Oficio SDIS/DA/RH/082/2014 de fecha 09 nueve de junio del 2015 dos mil quince, suscrito por la C. **1.-ELIMINADO**, en su carácter de encargada del despacho de la Coordinación General de Recursos Humanos del ente demandado. -----

7.-DOCUMENTAL.-Copia simple de un nombramiento con número de folio 278/10, a favor del C. **1.-ELIMINADO**. -----

8.-DOCUMENTAL.-Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 26 veintiséis de agosto del 2014 dos mil catorce. -----

9.-DOCUMENTAL.-Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 03 tres de septiembre del 2014 dos mil catorce. -----

10.-DOCUMENTAL.- Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 17 diecisiete de septiembre del 2014 dos mil catorce. -----

11.-DOCUMENTAL.- Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce. -----

EXPEDIENTE No. 401/2015-C1

LAUDO

12.-DOCUMENTAL.- Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 17 diecisiete de octubre del 2014 dos mil catorce. -----

13.-DOCUMENTAL.- Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 03 tres de noviembre del 2014 dos mil catorce. -----

14.-DOCUMENTAL.- Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 19 diecinueve de noviembre del 2014 dos mil catorce. -----

15.-DOCUMENTAL.- Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 03 tres de diciembre del 2014 dos mil catorce. -----

16.-DOCUMENTAL.- Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha (Sic) 19 diecinueve del 2015 dos mil quince. -----

17.-DOCUMENTAL.- Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 15 quince de enero del 2015 dos mil quince. -----

18.-DOCUMENTAL.- Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 30 treinta de enero del 2015 dos mil quince. -----

19.-DOCUMENTAL.- Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 17 diecisiete de febrero del 2015 dos mil quince. -----

20.-DOCUMENTAL.- Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 02 dos de marzo del 2015 dos mil quince. -----

21.-DOCUMENTAL.- Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 17 diecisiete de marzo del 2015 dos mil quince. -----

22.-DOCUMENTAL.- Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 15 quince de abril del 2015 dos mil quince. -----

EXPEDIENTE No. 401/2015-C1

LAUDO

23.-DOCUMENTAL.-Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 04 cuatro de mayo del 2015 dos mil quince. -----

24.-DOCUMENTAL.-Copia al carbón de registro de actualización de datos del trabajador ante el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro. -----

25.-DOCUMENTAL.-16 dieciséis nóminas que amparan las quincenas que abarcaron del 1º primero de mayo al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce. -----

26.-DOCUMENTAL.-08 ocho nóminas que amparan las quincenas que abarcan del 1º primero de enero al 30 treinta de abril del 2015 dos mil quince. -----

27.-DOCUMENTAL.-02 dos nóminas correspondientes a la primera y segunda quincena de mayo del 2015 dos mil quince. -----

28.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

29.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

V.-Así, tenemos que la **litis** en el presente juicio versa en lo siguiente: -----

Refiere el **actor** haber ingresado a laborar para el ente público demandado desde el día 16 dieciséis de junio del año 2002 dos mil dos y que su último puesto ostentado es el de Analista Especializado; ahora, que fue separado de su cargo injustificadamente, lo que derivó en el diverso juicio laboral 476/2009-E, del que una vez concluidas las etapas procesales y dictado el laudo, se obtuvo sentencia favorable y fue reinstalado en su empleo el día 17 diecisiete de abril del 2013 dos mil trece, sin embargo la demandada se ha negado a cubrir el pago de su salario desde la fecha de sus reinstalación, y que es por ello que comparece a demandar el pago de los salarios que devengó del 17 diecisiete de abril del 2014 dos mil catorce al 16 dieciséis de abril del 2015 dos mil quince. -----

La **demandada** reconoció el vínculo de trabajo con el C. 1.-ELIMINADO y la existencia del diverso juicio laboral 476/2009-E y que derivado de este

EXPEDIENTE No. 401/2015-C1

LAUDO

fue reinstalado el actor el día 17 diecisiete de abril del 2013 dos mil trece, sin embargo aclara que su primer nombramiento le fue otorgado con fecha 1º primero de octubre del año 2002 dos mil dos como Analista Especializado; y en cuanto al pago de los salarios solicitados, establece que el disidente únicamente pretende sorprender la buena fe de este Tribunal, sin hacer mención que el pago respectivo se le expidió vía cheque, y fue él quien no acudió a recogerlo a las oficinas de Recursos Humanos, a pesar de ser de conocimiento entre todo el personal que el pago de los salarios devengados se realiza de manera quincenal ininterrumpida en la oficina que ocupa la coordinación de recursos humanos. -----

Así, de tales planteamientos se advierte el reconocimiento expreso de la patronal equiparada, respecto de que efectivamente no se han satisfecho los salarios que devengó el actor por el periodo reclamado, versando entonces la litis en dirimir solamente si esto ha sido por causas imputables al promovente, o si la demandada es quien se ha negado a entregárselos. -----

En esos términos, conforme lo dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, corresponde la carga probatoria a la demandada, siendo que dentro del procedimiento presentó las siguientes pruebas: -----

En primer término tenemos la **CONFESIONAL** a cargo del actor del juicio

1.-ELIMINADO

, desahogada en audiencia que se celebró el 10 diez de agosto del 2015 dos mil quince (foja 62), en donde el absolvente reconoció lo siguiente: -----

- ° **Que su horario de trabajo es de las 09:00 a 17:00 horas con media hora para tomar alimentos.**
- ° **Que su nombramiento es de Analista Especializado con carácter de confianza.**
- ° **Que conoce que las vacaciones de los servidores públicos son dos periodos de diez días hábiles cada uno.**
- ° **Que sabe en qué oficina se realiza el pago quincenal a los servidores públicos de la dependencia.**

EXPEDIENTE No. 401/2015-C1
LAUDO

De dicha descripción se advierte que si bien el actor reconoció saber en qué oficina se realiza el pago de salarios en la entidad pública demandada, ninguna de las posiciones se encaminó al reconocimiento del absolvente respecto de que fue él quien no acudió a dicha oficina a recibir los cheques correspondientes al pago del salario que iba devengando. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número II, presentó el oficio SDIS/DA/RH/044/2014 de fecha 10 diez de enero del 2014 dos mil catorce, suscrito por el C. **1.-ELIMINADO**, en su carácter de Director Administrativo de la demandada, y que dice estar dirigido a todo el personal de esa dependencia, haciéndole de su conocimiento las supuestas fechas en que se realizarían los pagos de las quincenas que integraron el año 2014 dos mil catorce. -----

En cuanto a su valor probatorio, tenemos que se trata de un documento elaborado de forma unilateral por la demandada por conducto de su Director Administrativo, sin la participación o aceptación de su contenido por parte del actor, pues de lo ahí plasmado no se desprende que dicha información efectivamente se haya hecho del conocimiento del disidente. -----

Ahora, aun suponiendo sin conceder que el operario supiera las fechas exactas en que le serían pagadas sus quincenas, ello no es suficiente para tener por cierto que éste omitió presentarse a recibirlo, y no por el contrario, que la dependencia se haya negado a entregárselo. -----

Misma suerte corre la **DOCUMENTAL** marcada con el número III, consistente en el oficio SDIS/DA/RH/088/2014 de fecha 16 dieciséis de enero del 2015 dos mil quince, suscrito por el C. **1.-ELIMINADO**, en su carácter de Director Administrativo de la demandada, y que dice estar dirigido a todo el personal de esa dependencia, haciéndole de su conocimiento las supuestas fechas en que se realizarían los pagos de las quincenas que integraron el año 2015 dos mil quince. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número IV, presentó el oficio SDIS/DA/RH/1723/2014 de fecha 11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el C. **1.-ELIMINADO**, en su carácter de

EXPEDIENTE No. 401/2015-C1

LAUDO

Director Administrativo de la demandada, y que dice estar dirigido al personal de esa dependencia, haciéndole de su conocimiento que de conformidad a la circular No 14, el periodo vacacional de invierno del año 2014 dos mil catorce quedaría comprendido del 22 veintidós de diciembre de ese año al 06 seis de enero del 2015 dos mil quince. -----

Documento anterior al que también le reviste la característica de unilateral, del que no se advierte que efectivamente el actor hubiese disfrutado ese lapso de descanso, máxime si se toma en consideración que dentro del mismo oficio se describe que se debe realizar un rol del personal que cubriría las guardias en dicho periodo. -----

Misma suerte corre la **DOCUMENTAL** marcada con el número V, consistente en el oficio SDIS/DA/RH/334/2014 de fecha 19 diecinueve de marzo del 2015 dos mil quince, suscrito por el C. **1.-ELIMINADO**, en su carácter de Director Administrativo de la demandada, y que dice estar dirigido al personal de esa dependencia, haciéndole de su conocimiento que de conformidad a la circular No 03, el periodo vacacional de primavera 2015 dos mil quince quedaría comprendido del 30 treinta de marzo al 10 diez de abril. -----

Aunado a lo anterior, ninguno de los documentos descritos guarda relación con la litis que se analiza en este momento. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número VI, presentó el oficio SDIS/DA/RH/082/2014 de fecha 09 nueve de junio del 2015 dos mil quince, suscrito por la C. **1.-ELIMINADO**, en su carácter de encargada del despacho de la Coordinación General de Recursos Humanos del ente demandado; de la que solo se desprende una descripción de claves de percepciones y deducciones en los pagos del Gobierno del Estado de Jalisco. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número VII, presentó copia simple de un nombramiento con número de folio 278/10, a favor del C. **1.-ELIMINADO**, del que si bien esta autoridad no se abocó al cotejo y compulsación solicitada para su perfeccionamiento, su

contenido no guarda relación con la controversia que se analiza. -----

Como **DOCUMENTALES** marcadas del número VIII al XXII, presentó lo siguiente: -----

° Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 26 veintiséis de agosto del 2014 dos mil catorce, en el que el Director General Administrativo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, describe una relación de cheques cancelados devueltos por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a nombre del trabajador actor y correspondientes segunda quincena de marzo, segunda quincena de mayo, primera y segunda quincena de junio, primera y segunda quincena de julio, así como primer quincena de agosto. --

° Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 03 tres de septiembre del 2014 dos mil catorce, en el que el Director General Administrativo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, describe una relación de cheques cancelados devueltos por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a nombre del trabajador actor y correspondiente a la segunda quincena de agosto del 2014 dos mil catorce. ---

° Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 17 diecisiete de septiembre del 2014 dos mil catorce, en el que el Director General Administrativo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, describe una relación de cheques cancelados devueltos por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a nombre del trabajador actor y correspondiente a la primer quincena de septiembre del 2014 dos mil catorce. -

° Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce, en el que el Director General Administrativo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, describe una relación de cheques cancelados devueltos por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a nombre del trabajador actor y otros trabajadores,

EXPEDIENTE No. 401/2015-C1

LAUDO

correspondientes a la segunda quincena de septiembre del 2014 dos mil catorce y bono del servidor público de ese año. -----

° Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 17 diecisiete de octubre del 2014 dos mil catorce, en el que el Director General Administrativo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, describe una relación de cheques cancelados devueltos por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a nombre del trabajador actor y correspondiente a la primer quincena de octubre del 2014 dos mil catorce. -----

° Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 03 tres de noviembre del 2014 dos mil catorce, en el que el Director General Administrativo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, describe una relación de cheques cancelados devueltos por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a nombre del trabajador actor y correspondiente a la segunda quincena de octubre del 2014 dos mil catorce. --

° Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 19 diecinueve de noviembre del 2014 dos mil catorce, en el que el Director General Administrativo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, describe una relación de cheques cancelados devueltos por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a nombre del trabajador actor y correspondiente a la primer quincena de noviembre del 2014 dos mil catorce. --

° Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 03 tres de diciembre del 2014 dos mil catorce, en el que el Director General Administrativo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, describe una relación de cheques cancelados devueltos por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a nombre del trabajador actor y correspondiente a la segunda quincena de noviembre del 2014 dos mil catorce. -----

EXPEDIENTE No. 401/2015-C1

LAUDO

° Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha (Sic) 19 diecinueve del 2015 dos mil quince, en el que el Director General Administrativo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, describe una relación de cheques cancelados devueltos por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a nombre del trabajador actor y correspondientes a la primera y segunda quincena de mes de diciembre del 2014 dos mil catorce, así como el aguinaldo de ese año. --

° Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 15 quince de enero del 2015 dos mil quince, en el que el Director General Administrativo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, describe una relación de cheques cancelados devueltos por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a nombre del trabajador actor y correspondiente a la primer quincena de enero del 2015 dos mil quince. -----

° Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 30 treinta de enero del 2015 dos mil quince, en el que el Director General Administrativo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, describe una relación de cheques cancelados devueltos por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a nombre del trabajador actor y correspondiente a la segunda quincena de enero del 2015 dos mil quince. -----

° Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 17 diecisiete de febrero del 2015 dos mil quince, en el que el Director General Administrativo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, describe una relación de cheques cancelados devueltos por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a nombre del trabajador actor y correspondiente a la primer quincena de febrero del 2015 dos mil quince. -----

° Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 02 dos de marzo del 2015 dos mil quince, en el que el Director General Administrativo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado,

EXPEDIENTE No. 401/2015-C1

LAUDO

describe una relación de cheques cancelados devueltos por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a nombre del trabajador actor y correspondiente segunda quincena de febrero del 2015 dos mil quince. -----

° Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 17 diecisiete de marzo del 2015 dos mil quince, en el que el Director General Administrativo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, describe una relación de cheques cancelados devueltos por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a nombre del trabajador actor y correspondiente a la primer quincena de marzo del 2015 dos mil quince. -----

° Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 15 quince de abril del 2015 dos mil quince, en el que el Director General Administrativo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, describe una relación de cheques cancelados devueltos por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a nombre del trabajador actor y correspondientes a la segunda quincena de marzo y primer quincena de abril, ambas del año 2015 dos mil quince. -----

23.-DOCUMENTAL.-Formato único para devolución de cheques de nómina SERFIN, elaborado con fecha 04 cuatro de mayo del 2015 dos mil quince, en el que el Director General Administrativo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, describe una relación de cheques cancelados devueltos por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a nombre del trabajador actor y otros, correspondientes a la segunda quincena de abril del año 2015 dos mil quince. -----

En esa tesitura, dado que el sentido de los documentos no puede ir más allá de lo en ello expuestos, con los datos previamente descritos se puede concluir que si se emitieron por parte de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, cheques con la finalidad de cubrir al actor su salario, bono del servidor público y aguinaldo, así mismo, que dichos cheques no fueron entregados al disidente por lo que fueron devueltos por el ente

EXPEDIENTE No. 401/2015-C1
LAUDO

demandado; empero, con lo ahí plasmado no se puede determinar la causa por la cual no fueron recibidos por el operario. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número XXIV, presentó copia al carbón de registro de actualización de datos del trabajador ante el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, del que solo se puede advertir a quien designó como sus beneficiarios el actor ante ese organismo. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número XXIV, presentó dieciséis nóminas que amparan las quincenas que abarcaron del 1º primero de mayo al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce, de las que se desprende que se encuentra incluido el C.

1.-ELIMINADO

, y en el espacio que corresponde al acuse de recibido la leyenda "cancelado". -----

Ahora, estos documentos solo justifican que al actor se le incluyó en la nómina, más no son suficientes para tener por acreditado que si no se entregó su quincena, fue porque este no pasó a recibir el pago. -----

Lo mismo ocurre con la **DOCUMENTAL** marcada con el número XXVI, que se integra con 08 ocho nóminas que amparan las quincenas que abarcan del 1º primero de enero al 30 treinta de abril del 2015 dos mil quince. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número XXVII, presentó 02 dos nóminas correspondientes a la primera y segunda quincena de mayo del 2015 dos mil quince, de las que se advierte que el actor acusó las siguientes percepciones: -----

07	2.-ELIMINADO
TR	2.-ELIMINADO
38	2.-ELIMINADO
TOTAL:	2.-ELIMINADO

Empero a lo anterior, dicho periodo no abarca el que comprende la presente contienda. -----

Finalmente tenemos la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, sin

EXPEDIENTE No. 401/2015-C1

LAUDO

embargo esta autoridad no advierte alguna que pueda beneficiarle. -----

Lo anterior se traduce en que la demandada no cumplió con el débito probatorio impuesto, aunado a que como ya se dijo, se reconoció expresamente el adeudo, por tanto **SE CONDENA** a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, a que pague al C. **1.-ELIMINADO** los salarios que devengó del 17 diecisiete de abril del 2014 dos mil catorce al 16 dieciséis de abril del 2015 dos mil quince. -----

VI.-Por otro lado, pretende el actor el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, por el mismo lapso, esto es, del 17 diecisiete de abril del 2014 dos mil catorce al 16 dieciséis de abril del 2015 dos mil quince.-----

La demandada contestó que las vacaciones fueron disfrutadas en los siguientes periodos: del 14 catorce al 25 veinticinco de abril del 2014 dos mil catorce por 10 diez días hábiles, del 22 veintidós de diciembre del 2014 dos mil catorce al 06 seis de enero del 2015 dos mil quince por 10 diez días hábiles, así como del 30 treinta de marzo al 10 diez de abril del 2015 dos mil quince por 10 diez días hábiles. En cuanto a la prima vacacional, que en términos del artículo 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, solo le corresponde respecto del 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones y no como se pretende a razón de 35 treinta y cinco días al año; así mismo respecto a la prima vacacional y aguinaldo, que se expidió el respectivo cheque para ser satisfechas, sin embargo el actor fue quien no se presentó a recibirlos. -----

Ante tales planteamientos, tenemos que conforme lo disponen los artículos 40, 41 y 54 de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponden al actor 02 dos periodos anuales de vacaciones de días laborables cada uno, una prima vacacional sobre el 25% de los que se hubiera pagado al actor como salario en esos días de descanso, y 50 cincuenta días de salario al año por concepto de aguinaldo, y en esos términos es en que debieron ser satisfechos. -----

EXPEDIENTE No. 401/2015-C1

LAUDO

Precisado esto, se reitera el reconocimiento expreso de la demandada respecto de que efectivamente no ha sido cubierto al actor los conceptos de prima vacacional y aguinaldo por el periodo reclamado; ahora, ya se realizó un estudio de las pruebas presentadas por la demandada, y de ellas ya se determinó que no logran justificar que el actor es quien ha omitido acudir al área correspondiente a recibir su pago. -----

En cuanto a las vacaciones, si bien en la confesional a su cargo el actor reconoció que conoce que las vacaciones de los servidores públicos son 2 dos periodos de 10 diez días hábiles cada uno, ello no se traduce que efectivamente se le hubieran otorgado. También se determinó que los oficios SDIS/DA/RH/1723/2014 y SDIS/DA/RH/334/2014, eran unilaterales y por sí solos no demostraban que el actor hubiese disfrutado de los periodos vacacionales ahí descritos. -----

Por lo anterior **SE CONDENA** a la demandada a que pague al actor las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo que en forma proporcional generó por el periodo comprendido del 17 diecisiete de abril del 2014 dos mil catorce al 16 dieciséis de abril del 2015 dos mil quince, esto en términos de lo que disponen los artículos 40, 41 y 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

VII.-También pretende el actor el pago de lo que denomina bono del servidor público que dice se otorga cada 28 veintiocho de septiembre de cada año, a razón de una quincena de salario, esto por el lapso que comprende del 17 diecisiete de abril del 2014 dos mil catorce al 16 dieciséis de abril del 2015 dos mil quince. -----

La demandada contestó que es improcedente este reclamo, ya que el pago correspondiente se le expidió vía cheque y fue el actor quien no acudió a recogerlo a las oficinas de recursos humanos. -----

En ese contexto, tenemos que si bien el bono por el día del servidor público no se encuentra amparado por la Ley Burocrática Estatal, la demandada reconoce que si es un derecho que se otorga a los empleados de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado

de Jalisco, esto al establecer que fue emitido el correspondiente cheque para ser entregado al actor. -----

Por tanto, al no haber justificado la demandada dentro del procedimiento que fue el actor quien omitió acudir al área correspondiente a recibir su pago, procede la **CONDENA** a su pago. -----

VIII.-Finalmente tenemos que solicita el actor el pago de cuotas obrero-patronales que debió hacer la demandada a su favor ante el SEDAR y Pensiones del Estado, esto a partir del 17 diecisiete de abril del 2013 dos mil trece al 16 dieciséis de abril del 2015 dos mil quince. ----

La demandada contestó que resulta improcedente este reclamo, en virtud de que fueron cubiertas en todo tiempo, realizando las retenciones correspondientes al trabajador y las aportaciones correspondientes que le competen a esa dependencia de conformidad a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado. -----

Al respecto, de acuerdo al contenido de las pruebas de la demandada, descrito previamente en esta resolución, de ninguna de ellas se advierte que efectivamente la demandada hubiese enterado las aportaciones que legalmente corresponden a favor del actor ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro (SEDAR). -----

Por lo anterior **SE CONDENA** a la demandada a que justifique ante esta autoridad que se encuentra al corriente de las aportaciones a favor del actor ante los organismos mencionados, esto por el lapso que comprende del 17 diecisiete de abril del 2013 dos mil trece al 16 dieciséis de abril del 2015 dos mil quince. -----

IX.-El actor refirió que su salario nominal corresponde a la cantidad de \$

2.-ELIMINADO

 mensuales, mientras que la demandada estableció que era por el monto de \$

2.-ELIMINADO

 mensuales, integrado de la siguiente manera: -----

07	sueldos	\$	2.-ELIMINADO
38	ayuda despensa	\$	2.-ELIMINADO
TR	ayuda transporte	\$	2.-ELIMINADO

EXPEDIENTE No. 401/2015-C1
LAUDO

Ante tal controversia, conforme lo dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, corresponde a la demandada justificar su afirmación, y para ello tenemos que ofertó las siguientes pruebas: -----

La **CONFESIONAL** cargo del actor del juicio no le rinde beneficio, pues ninguna de las posiciones que le fueron planteadas guardan relación alguna con el monto salarial. -----

De la totalidad de las **DOCUMENTALES**, ya se dijo que son unilaterales, salvo la nómina correspondiente a la primera y segunda quincena de mayo del dos mil quince, que si están firmadas por el actor, y de las cuales se desprenden las siguientes percepciones: -----

07	2.-ELIMINADO
TR	2.-ELIMINADO
38	2.-ELIMINADO

TOTAL 7,452.50

Lo que nos arroja un total de
\$ 2.-ELIMINADO

Aquí cabe destacar que el actor ofertó una inspección ocular, respecto de las actuaciones del expediente 476/2009-E1, esto para justificar, entre otras cosas, que su salario asciende a la cantidad de \$ 2.-ELIMINADO mensuales. Así, una vez que se tienen a la vista las actuaciones de dicha contienda laboral, se advierte de la resolución que se emitió con motivo de la planilla de liquidación, esto el día 04 cuatro de agosto del 2015 dos mil quince, que contrario a lo planteado por el disidente, para el año 2014 dos mil catorce le correspondía un salario mensual por la cantidad de \$ 2.-ELIMINADO sin que se exponga nada para el año 2015 dos mil quince.

Bajo las anteriores consideraciones, los montos que servirán de base para la cualificación de la condena son los siguientes: -----

EXPEDIENTE No. 401/2015-C1

LAUDO

1.-Para el año 2014 dos mil catorce la cantidad de
 \$ 2.-ELIMINADO
 mensuales. -----

2.-Para el año 2015 dos mil quince la cantidad de
 \$ 2.-ELIMINADO
 mensuales. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 86, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.-El C. **1.-ELIMINADO**
 acreditó en parte la procedencia de sus acciones, y la **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO** justificó parcialmente sus excepciones, en consecuencia:-----

SEGUNDA.-SE CONDENA a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO** a que pague al actor los siguientes conceptos: salarios devengados, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y bono por el día del servidor público (15 quince días de salario de forma anual), en su parte proporcional por el periodo comprendido del 17 diecisiete de abril del 2014 dos mil catorce al 16 dieciséis de abril del 2015 dos mil quince.-----

TERCERA.-SE CONDENA a la demandada a que justifique ante esta autoridad que se encuentra al corriente de las aportaciones a favor del actor ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro (SEDAR), esto por el lapso que comprende del 17 diecisiete de abril del 2013 dos mil trece al 16 dieciséis de abril del 2015 dos mil quince.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - -

EXPEDIENTE No. 401/2015-C1

LAUDO

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza; Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Sandra Daniela Cuellar Cruz, que autoriza y da fe. Proyectó Licenciada Victoria Pérez Frías-

VPF*

*Todo lo correspondiente a **"1.-Eliminado "** es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio.

*Todo lo correspondiente a **"2.-Eliminado "** es relativo a las percepciones económicas.